



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo
DTE: Agromilenio S.A.
DDO: Alexander Vanegas Chiriví
RAD: 505733189002 2020 00084 00

Puerto López - Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuando un control de legalidad del presente proceso debe señalar el despacho que de conformidad con lo manifestado en auto de 15 de septiembre de 2021 se ordenó realizar la notificación a Alexander Vanegas Chirivi conforme al Decreto 806 de 2020; sin embargo, en virtud del artículo 285 del Código General del Proceso se **aclarará** de forma oficiosa tal decisión en el sentido de indicar que se ordena efectuar la notificación dando cabal cumplimiento al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 o efectuando la notificación personal de conformidad con el artículo 292 C.G.P., con cumplimiento de los requisitos de ley por cuanto la de notificación a folio 100 -101 no reúne los requisitos de las normas en comento pues se envió al correo electrónico sin darse cumplimiento al inciso segundo del mentado decreto, por lo cual se deberá rehacer la actuación.

En relación con la solicitud de despacho comisorio (fl. 107 y 108) debe manifestarse que fue resuelta de forma favorable mediante auto de 13 de agosto de 2021 y librada en despacho comisorio No. 12 del 30 de agosto de 2021; ahora bien, se observa que en dicho despacho no se identificó correctamente el bien que debe ser registrado, por lo cual **mediante secretaría** envíese nuevamente despacho comisorio aclarando el bien objeto de secuestro con su matrícula inmobiliaria y demás especificaciones; compártase el mismo a la abogada solicitante.

En relación con la solicitud a folio 111 mediante la cual se pide la entrega de títulos, se niega la misma pues de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. dicha entrega es procedente una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas; hecho que aquí no ha acontecido. Se requiere a parte activa que actúe por intermedio de su apoderado o que acredite su calidad de abogado para intervenir en el presente proceso.

Notifiquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e3a57996730dba2b0289d2b977c3291b48eca520a39ad84282625ab549a034**

Documento generado en 19/08/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>